

## DESPIDO DIRECTO MULTAS DE LA LEY 24013 ART 9

### INICIA Demanda por DESPIDO

Señor Juez:

?????????, abogado inscripto en el T° ?? F° ?? del CPACF -, CUIT ??????????, responsable ante la AFIP como ??????????, denunciando el domicilio electrónico con el CUIT ?????????, constituyendo el domicilio legal en la calle ????????? de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación ??, correo electrónico ?????????, teléfono ?????, fax ????? a V.S. respetuosamente me presento y digo:

### I. PERSONERÍA

Que vengo a presentarme ante V. S. en nombre y representación de la Sra.: ????? con domicilio real en la calle ?????, de nacionalidad ?????, nacida el día ?????, de estado civil ?????, comprobando su identidad mediante DNI ?????, conforme lo justifico con el poder especial que adjunto y que fuera suscripto por ante la oficina de poderes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

### II. OBJETO

En tal carácter, y habiendo recibido precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por el presente en tiempo y forma a iniciar Demanda por cobro de la indemnización por antigüedad por despido prevista en el artículo 245 de la ley 744, la indemnización sustitutiva del preaviso, integración de los salarios del mes de despido y las vacaciones no gozadas y su SAC, el salario de los meses de octubre y 15 días de noviembre, todo con su sanción agravante prevista en el artículo 2 de la ley 25.323, las multas previstas en los artículos 9, 11 y 15 de la ley 1013 y artículo 80 de la ley 744, en total por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete (\$ 747), o lo que en más en menos resulte de la prueba a producirse en autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas procesales contra ????? con domicilio en la calle ????? de la ciudad de ?????, quien se dedica a ????? y tiene su establecimiento sito en la calle ?????, domicilio donde desempeñaba sus tareas la actora, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen. Se demanda también la confección y entrega de la certificación de servicios, aportes y remuneraciones con los datos reales y correctos tal como se denuncian y se acreditarán. Se solicita además que oportunamente se corra traslado de las presentes actuaciones a AFIP a los fines de notificar a dicho organismo de la irregularidad.

Los conceptos reclamados en esta demanda no se encuentran alcanzados por el plazo de prescripción bienal previsto en la ley especial ya que el crédito se originó con fecha ?????, siendo esta presentación en legal tiempo.

### III. COMPETENCIA

Que V.S. es competente según la materia, para entender en estas actuaciones en virtud del artículo 20 de la Ley 345, en tanto se trata de una acreencia derivada de un conflicto suscitado en el marco de la extinción de un contrato de trabajo y conforme el artículo 24 del mismo ordenamiento legal resulta competente por ser el Juez del lugar donde desempeñó la actora su trabajo, esto es, el establecimiento del demandado sito en la ciudad de Buenos Aires.

### IV. HECHOS

Mi poderdante, actora en estas actuaciones, comenzó a trabajar en relación de dependencia en la empresa denominada ?????, cuyo propietario/gerente/socio/representante lo contrató para realizar las tareas de recepcionista en mostrador del sector de peluquería dentro del centro integral de estética, maquillaje y peluquería denominado comercialmente ?????. La relación laboral comenzó el día 30/11/2011 Su categoría laboral correspondía a la de recepcionista conforme las especificaciones del Convenio Colectivo de Empleados de Comercio N° 130/75 artículo 6 inciso a). Cumplía un horario de lunes a sábados de 12 hs a 21 hs con una hora de descanso en el curso de la tarde. La remuneración percibida por la demandante en los últimos meses ascendió a la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) que cobraba en efectivo en las oficinas de la administración dentro del mismo local. A partir del mes de diciembre de 2015 comenzaron a entregarle los recibos de haberes en legal forma cada vez que cobraba, es decir, tras sus reiterados reclamos registraron su relación pero un año después de haber comenzado. Así, pasaron los meses y la actora continuó reclamando por la corrección de su fecha de ingreso en los registros sin tener éxito.

Desde el inicio de la relación, el 30/11/2011 estuvieron presentes todos los elementos del contrato de trabajo tal como fue luego de registrarse, es decir, la parte trabajadora que pone a disposición su fuerza de trabajo, bajo las órdenes y directivas de un empleador que aprovecha el trabajo aquella a cambio de una remuneración. Asimismo, se imponía y respetaba el mismo horario, el mismo lugar de trabajo, un uniforme, y desde el punto de vista empresario se pagaba la remuneración en tiempo oportuno y de la misma forma, todos los meses y daban las órdenes necesarias para el desempeño correcto de la actora. Ambos se comportaron como

trabajadora y empleador desde el inicio real del vínculo.

Con fecha 31/10/2016, y ante la circunstancia descripta, la actora cansada de sus constantes reclamos verbales a su principal para resolver el conflicto en el marco de la relación laboral sin tener que llegar a hacer un reclamo formal ni mucho menos una demanda, finalmente reclamó por su registración correcta ya que la situación de registro existente la perjudicaba para la obtención de un préstamo bancario.

De esta manera, envía el telegrama TCL N° ?????? a tenor del siguiente texto: *?Encontrándome laborando bajo sus órdenes y en relación de dependencia desde el 30/11/2014 en su empresa dedicada a ??????? con domicilio en ???????, con una categoría laboral de administrativa recepcionista en el sector de peluquería de su centro integral de estética, maquillaje y peluquería, cumpliendo un horario de lunes a sábado de 12 hs a 21 hs, con una remuneración bruta mensual de \$ 000, por medio de la presente lo intimo por el plazo de 30 días para que registre correctamente mi real fecha de ingreso, que es la denunciada más arriba, en el libro del art. 52 de la LCT o en el que haga sus veces y en los registros del art. 18 inc. a) de la LE, conforme lo establecido en los arts. 9 y 11 de la Ley 2013, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la misma ley. Queda usted legalmente notificado y emplazado conforme a derecho?.*

El mismo día, la Sra. ??????? cumplió con el requerimiento del artículo 11 de la ley 2013 y notificó a la AFIP del telegrama remitido con el siguiente texto: *?En los términos de la Ley 25.345 artículo 47, 23.789 artículo 2 inciso d) y 2013 artículo 11 inciso b) comunico a AFIP del reclamo cursado a ??????????????????, con domicilio en ??????????????????, CUIT ?????????? dedicado a ??????????????, a tenor del siguiente texto: ?Encontrándome laborando bajo sus órdenes y en relación de dependencia desde el 30/11/2014 en su empresa dedicada a ?????? con domicilio en ??????????????????, con una categoría laboral de administrativa recepcionista en el sector de peluquería de su centro integral de estética, maquillaje y peluquería, cumpliendo un horario de lunes a sábado de 12 hs a 21 hs, con una remuneración bruta mensual de \$ 000, por medio de la presente lo intimo por el plazo de 30 días para que registre correctamente mi real fecha de ingreso, que es la denunciada más arriba, en el libro del art. 52 de la LCT o en el que haga sus veces y en los registros del art. 18 inc. a) de la LE, conforme lo establecido en los arts. 9 y 11 de la Ley 2013, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la misma ley. Queda usted legalmente notificado y emplazado conforme a derecho?.*

La intimación transcrita anteriormente no mereció una respuesta positiva ni cumplimiento alguno ya que con fecha 05/11/2016 la demandante recibió una Carta documento con el siguiente texto: *?Rechazo su telegrama de fecha ??????? N° ??????, por improcedente y absolutamente falso a la verdad. Su fecha real de ingreso es el 30/11/2015 tal como se encuentra registrada en los libros y organismos. Por ello, rechazo su telegrama en todas sus partes y le hago saber que cese en sus intimaciones falsas pretendiendo constituir una relación jurídica distinta a la real, caso contrario, deberá responder por los daños que causare a la empresa su actitud imprudente e injuriente?.*

El día 15/11/2016 la actora recibió la comunicación mediante otra carta documento que estaba despedida por causa de ?falsa acusación e injurias?, así fue caracterizada la supuesta causa de despido. La misma también informaba que en 48 horas se presentara en la empresa para percibir su liquidación final.

El mismo día fue respondido mediante telegrama TCL ??????? a tenor del siguiente texto: *?Rechazo causal de despido invocada por falsa, improcedente e inexistente. No es cierto que haya propinado injuria alguna y su alegación solo es un intento de constituir una falsa causa de despido. El despido dispuesto se debe a mi formal reclamo de corrección de registro laboral recibido por Ud. el 01/11/20 Atento a dichos extremos y encontrándonos en presencia de un despido arbitrario por haber reclamado derechos reconocidos en la ley 2013, por medio de la presente lo intimo para que haga efectivo el pago de la liquidación final por despido sin causa justificada, comprendiendo los salarios devengados, el SAC proporcional del segundo semestre, la integración de los salarios del mes de noviembre y su SAC, el preaviso y su SAC, las vacaciones no gozadas de 2016 y su SAC, la indemnización por antigüedad, la sanción del artículo 9 y 11 de la Ley 2013 y la duplicación indemnizatoria prevista en el artículo 15 de la misma ley, todo bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales para perseguir su cobro, con más el incremento previsto en el artículo 2 de la ley Asimismo lo intimo para que entregue la documentación y certificaciones laborales bajo apercibimiento de reclamarlos judicialmente y exigir la multa a mi favor. Queda Ud. Debidamente notificado e intimado de pago. Cierro intercambio telegráfico?.*

La respuesta obtenida fue una ratificación de los términos de la anterior carta documento.

La empresa demandada no respondió ni dio cumplimiento a lo requerido en la intimación. Así, el despido directo sin causa justificada quedó configurado el día 15/11/2016, fecha en que la actora tomó conocimiento del mismo. Al presentarse a cobrar su liquidación final nada le abonaron ni le entregaron la documentación laboral. Por ello, el mismo día intimó por telegrama la entrega del certificado del artículo 80 en estos términos: *?Atento la disolución del contrato de trabajo que nos unió por causa de despido incausado el día????? por el presente lo intimo por el plazo de 30 días para que me entregue el certificado de servicios y*

remuneraciones bajo apercibimiento de reclamar la sanción prevista en el artículo 80 de la LCT. Queda legalmente intimado y notificado?.

Tal como se consignó en el apercibimiento del último telegrama, se inició el procedimiento de conciliación previa obligatoria ante el SECCLO al que compareció el requerido a ambas audiencias manteniendo su posición negativa respecto de los hechos y del derecho invocado por mi mandante.

Este hecho ha obligado a mi mandante a iniciar la presente demanda ya que la parte demandada aún no ha hecho efectivo el pago de los salarios e indemnizaciones sobre los que versa el presente reclamo con su sanción agravante en esta instancia y que se detalla su importe en el capítulo ?Liquidación?.

Se ha dicho en general y respecto de la duplicación de los rubros del despido previsto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Empleo que estando vigente la intimación del artículo 11, el despido se considera que obedece al reclamo que contiene.

*?Dado que la accionada fue intimada en virtud de los arts. 8, 9 y 10 de la ley 2013 y habiéndose producido el distracto dentro de los dos años posteriores al requerimiento, la multa prevista por el art. 15 del mencionado plexo legal se torna viable, careciendo de importancia que el accionado haya guardado silencio ante la intimación formulada por el dependiente. Ello puesto que lo relevante es que se haya cumplimentado con los dos requisitos que el mencionado artículo expresamente establece para su viabilidad. Es que por más que se considere que la conducta del empleador no tuvo por finalidad llevar a la extinción del contrato, la multa en análisis no se tornaría inviable ya que para eximirse de la sanción el empleador debería acreditar la falta de vinculación entre el despido indirecto y la ausencia o irregularidad registral, así como también que su conducta injuriosa no tuvo como propósito provocar la disolución del vínculo (cfrme. art. 15, segundo párrafo de la ley 2013) lo que no aconteció en autos. (CNAT Sala VII, 31/03/11, ?Gando, Santiago C/Tacco Calpini S.A. Y Otro S/ Despido?)?. ?Es procedente el resarcimiento previsto por el art. 15 de la ley de empleo si se halla acreditada la negativa de tareas, pues es insuficiente para eximirse de la duplicación de las indemnizaciones que la causa invocada por el trabajador no haya tenido vinculación con las previstas en dicha norma, sin que el empleador debe probar fehacientemente que su conducta no tuvo por objeto inducir a aquél a colocarse en situación de despido. La indemnización del art. 15 de la ley de empleo comprende el doble de lo que corresponde por despido, por lo cual ella incluye la integración del mes de despido con su sueldo anual complementario, la indemnización substitutiva del preaviso y su sueldo anual complementario y la indemnización por antigüedad. (CNAT Sala 6, 05/06/00; ?Villar, Juan R. c/ Tridico, Daniel H. y otro?)?.*

Respecto del agravamiento indemnizatorio por falta de pago oportuno se ha expresado: *?Cabe señalar que la ley 25.323 sanciona un plus indemnizatorio y no una multa. La demora del empleador en satisfacer su débito, daña adicionalmente al trabajador porque lo obliga a litigar. No se puede menoscabar que el interés más barato de plaza es el judicial ya que el in-cumpliente se beneficia por su misma in-conducta. Para evitar ese daño adicional, que en este caso está consumado porque la actora debió accionar luego de la intimación al empleador, la norma sin vincular el plus indemnizatorio a algún apercibimiento previo, simplemente lo condiciona a la intimación y a la acción posterior, elementos ambos que en este caso se han cumplido. Por ello, cabe hacer lugar al Plus indemnizatorio establecido en la ley 25.323?.* (CNAT Sala VI, 20/02/2004, ?Amplio, Andrea Fabiana c/ Armando Automotores SA s/ despido?).

Además, es pacífica respecto de la procedencia del agravamiento indemnizatorio previsto en el artículo 2 de la ley 25.323, así, se ha resuelto en numerosos fallos, *?El art. 2 de la ley 25.323 deviene aplicable a las consecuencias jurídicas o efectos contractuales que no hayan sido cumplidos por el empleador debidamente intimado. Ergo, son requisitos para su procedencia: la intimación fehaciente y el inicio de acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibir las. La norma parece apuntar a morigerar el daño que se produce al trabajador cuando no se cumple lo debido, y a poner un marco diferencial entre el empleador que cumple con las indemnizaciones previstas en la ley y aquél que se toma los tiempos judiciales, aún sabiendo que debe pagar?.* (CNAT Sala VII, 23/04/2010 ?Sedano, Oscar c/Asociación Cooperadora Préstamo de Honor Escuela Técnica N° 9 D.E. 7 Región IV Asoc. Civil y otros s/despido?).

*?Son requisitos fundamentales para la procedencia de la multa establecida en el art. 2 de la ley 25.323: 1) que haya mediado un despido injustificado; 2) que la trabajadora haya efectuado fehacientemente la intimación preliminar a que se le abonaran las indemnizaciones respectivas; y 3) que haya debido iniciar cualquier instancia previa de reclamo y/o demanda judicial para obtener su reconocimiento (en sentido análogo cfr. in re ?Sandre, Hugo Modesto C/ Derudder Hnos. S.R.L. S/ Despido? del 15/12/09, del Registro de esta Sala, entre otros?)?.* (CNAT. Sala I, 28/09/20 R., N. c/Next Latinoamérica SA y otro s/despido).

## V. LIQUIDACIÓN

Base de cálculo: \$ 000 (mejor sueldo devengado del mes de setiembre de 2016).

Salarios devengados: octubre y 15 días de noviembre.

SAC proporcional 2º semestre: 4 meses y 1/2.

Preaviso: 1 mes y su SAC.

Integración de mes de despido: 15 días y su SAC.

Vacaciones proporcionales: 12 días y su SAC.

Período de antigüedad: Antigüedad real: 1 año y 11 meses y 15 días. Se computan 2 períodos.

Incremento: 50% de antigüedad, preaviso e integración de salarios del mes de despido.

Multa artículo 80 LCT.

Multas administrativas ley 2013 art. 9: 23 meses y 1/2.

Cálculo:

Sueldo octubre\$ 000

Sueldo noviembre\$ 000

SAC proporcional 2º semestre\$ 7.500

Integración noviembre y SAC\$ 833

Preaviso y SAC\$ 2666

Vacaciones y SAC\$ 400

Antigüedad\$ 000

**Subtotal\$ 999**

Incremento art. 2 ley 25.323 50% \$ 36.249

Art. 80 ley 744\$ 60.000

Art. 9 y 11 ley 2013\$ 60.000

Art. 15 ley 2013\$ 72.499

**Subtotal sanciones y multas\$ 748 Total liquidación\$ 747**

El importe del reclamo de esta demanda asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete (\$ 747), o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en estos autos, con más sus intereses hasta su efectivo pago y costas del juicio, con aplicación de multas a favor del trabajador en caso de incumplimiento.

#### VI. PRUEBA

Sin perjuicio de la facultad que me asiste como parte actora para ofrecer la prueba en la oportunidad del artículo 71 LO, hago reserva de completarla en ese momento y en la presente demanda se ofrece la siguiente prueba que hace al derecho de mi parte:

##### a) CONFESIONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Solicito se cite al demandado en la forma y plazos previstos en la ley 345 art. 86 a absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará y/o las que se pongan a viva voz y a reconocer los documentos que se le atribuyen, bajo apercibimiento de ley. Queda hecha expresamente la reserva de preguntar conforme al artículo 415 del CPCCN y de ampliar, modificar, suprimir, desistir o reformular a viva voz las preguntas que se propongan oportunamente en el pliego de posiciones. El pliego se acompañará media hora antes de la audiencia prevista al efecto en sobre cerrado.

##### b) INSTRUMENTAL:

Se ofrece la siguiente documentación:

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ?????? talón ????????

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ?????? talón ????????

b. Telegrama Ley 23.789 TCL ?????? talón ????????

b. Carta documento N° ????????

b.5. Carta documento N° ????????

b.6. También se ofrece como prueba documental las planillas de permiso de ingreso del personal dependiente de los años 2014, 2015 y 2016 donde consta el nombre y apellido y puesto dentro del establecimiento de cada uno que se encuentran en poder de la empresa de vigilancia del edificio denominada ?????????? y a la que se solicita en el acápite correspondiente se libre oficio al efecto.

##### c) TESTIMONIAL:

Se ofrece la declaración de los siguientes testigos, los que solicito sean citados por el Juzgado mediante cédula o telegrama:

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ????

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ????

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ????

c. ??????, de profesión ??? con domicilio en ????

c.5. ??????, de profesión ??? con domicilio en ????

**d) PERICIAL CONTABLE:**

Se deberá designar perito contador de oficio, para que informe sobre los siguientes puntos:

d. Si la parte demandada lleva sus libros laborales rubricados y al día, sin deficiencias de orden contable, enumerando dichos libros o registros, sus respectivas fechas de rubricación y autoridad que la efectuó.

d.Si la demandada cumple con los requisitos de la LCT, Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos, con la determinación precisa de los datos allí establecidos en relación a la actora. Con detalle de planillas, registros y otros elementos de evaluación.

d.Fechas de ingreso y de egreso de la actora.

d. Remuneraciones que le abonaron por mes durante el último año de la relación laboral con detalle de remuneración básica, extraordinarias, premios, feriados, francos no gozados, sueldos anuales complementarios, vacaciones (gozadas y no gozadas) y cualquier otro rubro abonado.

d.5. Horario de trabajo, con detalle de la documentación compulsada para determinarlo.

d.6. Determinará la mejor remuneración mensual que percibió la actora durante el último año de relación laboral. Sobre esa base liquidará el salario de los meses de octubre y noviembre, la integración de los salarios de noviembre y su SAC, el SAC proporcional del segundo semestre, las vacaciones no gozadas y el preaviso con su incidencia en el SAC, la indemnización por antigüedad y las sanciones de los artículos 9, 11 y 15 de la ley 2013, el incremento del artículo 2 de la ley 25.323 y la sanción del artículo 80 de la ley 7

d.7. Si la parte demandada cumple con la LCT en cuanto a su obligación de ingresar regularmente los fondos de seguridad social, obras sociales, y sindicales, como obligada directa o como agente de retención, y con detalle de los depósitos realizados referentes a la actora.

d.8. Días trabajados durante el último año calendario y determinación expresa y detallada, durante el período no prescripto de relación laboral, de las licencias por enfermedad y de los francos recibidos en días laborables.

d.9. Si los salarios abonados a la actora lo han sido conforme a las leyes laborales y convenios colectivos aplicables durante el período no prescripto de relación laboral (en caso de existir diferencias en perjuicio de la actora, detalle de las mismas).

d. Practicará la liquidación de todos los rubros reclamados en la demanda, contemplando el caso de prosperar la misma. A tal efecto deberá ajustarse estrictamente a las constancias que surjan de los libros de la demandada prescindiendo de otros elementos, ya sea informes verbales o documentación no reconocida por la actora o resolución firme en el expediente.

d.1 De existir discrepancias entre las constancias de libros y los hechos narrados en la demanda, practicará una liquidación especial de los rubros reclamados, de acuerdo a las pautas que surgen de la demanda y conforme el punto d.6.

d. Si fuera el caso de que la demandada no llevara sus libros o registros o los mismos fueran llevados sin observancias de las normas legales respectivas, el perito practicará liquidación de todos los rubros consignados en la demanda teniendo en cuenta a tal efecto los hechos narrados en la misma y las pautas de liquidación de las indemnizaciones que surgen de este ofrecimiento de prueba.

d. Incluirá cualquier otro dato registral referente a la categoría laboral, tareas, calificación profesional y remuneraciones de la actora que puedan resultar de interés.

**e) INFORMATIVA:**

Se deberá oficiar a:

e. Correo Oficial, para que informe sobre la autenticidad, el envío, la recepción y el texto de los telegramas N° ?????????, N° ????????? y ????????? y de las cartas documento ??????? Y ???????citados en esta demanda y ofrecidos como prueba por la parte actora, si los mismos fueran desconocidos por la parte demandada.

e.Ai Departamento de Publicaciones y Bibliotecas, dependientes de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que remita ejemplares del convenio colectivo de trabajo aplicable a la relación laboral detallada en la demanda y detalle de los sueldos mínimos correspondientes según esos convenios para la categoría del actor en los últimos años o desde su ingreso si éste fuere posterior, si es que V. S. no contara con los mismos en su despacho.

e.A AFIP, para que a través de la Dirección General Impositiva informe si la demandada se encuentra correctamente inscripta como empleadora e ingresaron los aportes correspondientes a la demandante.

e. A la empresa de Seguridad denominada ??????????, con domicilio en la calle ?????????????????? que presta el servicio de seguridad en el establecimiento de la demandada hace más de cinco años, para que acompañe a estas actuaciones copia de las planillas de permiso de ingreso de personal del establecimiento donde consta el nombre y función de cada empleado, correspondientes a los años 2014, 2015 y 20

**f) RESERVA DE PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y ESCOPOMÉTRICA:**

Para el hipotético caso de que el demandado negara la prueba documental y/o firma que se le atribuye, se solicita se haga lugar a la

prueba pericial caligráfica y escopométrica, designándose perito en la firma de estilo, para que previo tomar un cuerpo de escritura suficiente, practique informe sobre la autenticidad de las firmas y documentos atribuidos.

#### g) INTIMACIÓN PARA EXHIBIR LIBROS, REGISTROS HORARIOS Y PLANILLAS:

Se pide se intime a la demandada para que dentro del término que se le fije exhiba al Tribunal, al perito que se designe en autos y a la parte actora, acompañándolos a estos obrados, los libros, registros contables y de horarios, planillas y demás documentación necesaria para la pericia contable. La citación deberá hacerse bajo el apercibimiento legal previsto en la LCT en cuanto a la presunción a favor de las firmas de la actora, si no se exhibiere la documentación respectiva.

#### VII. FACULTAD DE DILIGENCIAMIENTO

Se solicita se tenga por autorizados a ?????????? y/o????????? para efectuar durante toda la tramitación de este expediente las consultas que sean necesarias, la anotación en el libro de notas, notificarse de vistas y traslados, desglosar documentación, copias, diligenciar en extraña jurisdicción cédulas, testimonios, oficios, mandamientos y exhortos y cualquier otro trámite o diligencia.

#### VIII. DERECHO

Se funda esta demanda en las disposiciones de las Leyes 744, 25.323, 345 y demás aplicables al caso concreto, doctrina y jurisprudencia mencionadas en la presente demanda y demás aplicables al caso y aquello que con su elevado criterio supla V.S. en derecho.

#### IX. SE DECLARE INCONSTITUCIONALIDAD. RESERVA DEL CASO FEDERAL

La sanción de la ley 23.928 de convertibilidad de austral, que pretende imponer la imposibilidad de indexar los créditos a partir de 1º de abril de 1991, crea un mecanismo, arbitrario e injusto, en perjuicio del derecho de propiedad e igualdad de actor, y su posterior 25.561 en su título III artículo 4º mantiene dicha imposibilidad disponiendo la prohibición de indexar por cualquier índice o repotenciar deudas de cualquier tipo.

En el choque de intereses entre el patrimonio del acreedor y del empleador deudor, la ley, contrariando garantías constitucionales, se define en beneficio del segundo y en perjuicio del primero. La indexación que se no se reconozca a partir del 1º de abril de 1991, beneficiará a valores reales de la moneda, a la empleadora deudora, si se tienen en cuenta que los juicios laborales tienen una duración promedio de dos o más años y que la inflación según la experiencia histórica y la actual, puede dejar relativizado el crédito a un valor irrisorio.

Ya la CSJN en el caso ?Valdez c/ Citioni?, (03/051979, en D.T. 1979-356), declaró inconstitucional una norma que por elegir un mecanismo indexatorio inadecuadamente, agravando los arts. 14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. En ese fallo, la Corte sostuvo que no puede el proceso inflacionario tornar inequitativa la remuneración y romper con el equilibrio que deben guardar las recíprocas contraprestaciones en el contrato de trabajo.

Por todo ello, remitiéndome a los fundamentos del fallo citado, se solicita la declaración de inconstitucionalidad de la ley 23.928 en cuanto ordena no indexar el crédito reclamado en autos y de la Ley 25.561 artículo 4 y se practica la necesaria reserva del caso federal al respecto.

#### X. CASO FEDERAL

Se practica la necesaria reserva del caso federal, constituyendo ésta la primera presentación ante el Juzgado. Encontrándose comprometidas en las presentes actuaciones derechos y garantías de rango constitucional como son los referente al trabajo y su protección, el derecho de propiedad, como así también las garantías de petionar a las autoridades, de defensa en juicio se practica la necesaria reserva del Caso Federal en los términos del art. 14 de la Ley 48, toda vez que de no ser admitida la demanda impetrada, concurriré ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por estar comprometidas cuestiones federales como las que hiciera expresa mención.

#### XI. FORMULA JURAMENTO

En cumplimiento de la Acordada de la Cámara del fuero declaro bajo juramento no haber iniciado antes otra acción con las mismas partes y objeto. Asimismo declaro haber dado cumplimiento a la etapa de conciliación previa obligatoria ante el SECCLO cuyo acta de cierre de la actuación administrativa sin acuerdo entre las partes se acompaña.

#### XII. CONVENIO DE HONORARIOS

En concepto de honorarios profesionales totales por mi labor en estas actuaciones, he celebrado con la actora un pacto de cuota litis del veinte por ciento (20%) de todas las sumas que judicial o extrajudicialmente obtenga la misma, incluidos los intereses, por cualquier concepto y en cualquier instancia procesal, pagadero en el mismo momento de percibir mi cliente tales sumas. Este convenio de honorarios es independiente de los honorarios que se regulen en el juicio y que se encuentren a cargo de la parte contraria. A tal fin, solicito a V.S. que, previa citación y ratificación por parte de la Sra. ????????? (nombre de la actora) ante los estrados homologue el mismo.

### XIII. ACOMPAÑA BONO Y CONSTANCIAS

Se acompaña el Bono de Derecho Fijo del Colegio Público de abogados de la Capital Federal, la constancia de inscripción y condición fiscal ante la AFIP, solicitando se tenga presente y se agregue.

### XIV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita de V.S.:

- a) Me tenga por presentado, por parte, por denunciado el domicilio electrónico y por constituido el domicilio legal indicado a mérito del poder que adjunto.
- b) Corra traslado de demanda y de la documentación a la accionada por el término de ley.
- c) Tenga presente y agregue a las actuaciones la prueba ofrecida, solicitando se provea oportunamente su producción.
- d) Tenga presente la autorización de diligenciamiento solicitada.
- e) Tenga presente la inconstitucionalidad planteada y la reserva del caso federal.
- f) Previa citación y ratificación del actor, homologue el pacto de cuota litis mencionado.
- g) Tenga presentes las reservas formuladas.
- h) Agregue el bono de derecho fijo.
- i) Oportunamente haga lugar a la acción entablada, en todas sus partes y con aplicación de costas a la demandada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA